

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

La señora ALBA ROSARIO BONILLA DE VIDAL, obrando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de ejecución para hacer efectivas frente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, las condenas por concepto de costas de que trata el fallo de fecha 23 de enero de 2018, proferido por este juzgado, el cual fue confirmado en segunda instancia por el honorable Tribunal Superior de Neiva mediante decisión del 23 de septiembre de 2019.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la anterior demanda de ejecución y, en consecuencia, ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUEN a la demandante ALBA ROSARIO BONILLA DE VIDAL, las siguientes sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

1.- A CARGO de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE COLPENSIONES:

c) La suma de \$2.273.151, por concepto de costas de primera instancia

2.- A CARGO de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS:

a) La suma de \$2.273.151. por concepto de costas de primera instancia.

b) La suma de \$414.058., por concepto de costas de segunda instancia.

**Segundo:** En forma oportuna se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

**Tercero:** La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a las demandadas. (art. 41 CPT5S) o, **en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Cuarto: El abogado Oscar Leonardo Polania Sánchez, es el apoderado judicial de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Procesal, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y

COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS, que posean en cuentas corrientes o de ahorros en las siguientes entidades bancarias, a saber: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA, de esta ciudad.

Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades en la ciudad de Neiva, limitándose la medida, en el caso de COLPENSIONES hasta por la suma de **\$2.500.000**, y, frente a COLFONDOS, hasta por la suma de **\$3.000.000.**, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro del régimen pensional.

Notifíquese y cúmplase



**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2016.00651.00

F/sao.